

AV-VCT-GIAM-08-0035

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 1° DE MARZO DE 2017
AV-VCT-GIAM-08-0035

N	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE EN	PLAZO PARA INTERPONERLOS (en días)
1	OGB-16321	LINA MARÍA SAAVEDRA PINZÓN	RESOLUCIÓN NO. 003683 POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. OGB-16321	28/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
2	OEA-16181	HERNANDO ALZATE QUINTERO	RESOLUCIÓN NO. 004430 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA NUMERACIÓN Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN NO. 003356 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. OEA-16181.	28/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	N/A	NO

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 28 DIC. 2016

(004430)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA NUMERACIÓN Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN No. 003356 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OEA-16181"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes del Expediente

Que el **10 de mayo del 2013**, fue radicada por el señor **HERNANDO ALZATE QUINTERO** identificado con cédula No. 4,368.947, la Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS y GRAVAS NATURALES y SILICEAS y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del Municipio de **CIMITARRA**, Departamento de **SANTANDER**, la cual fue identificada con el No. **OEA-16181**.

Que a través de la **Resolución No. 003356 de 30 de septiembre de 2016**, se **REVOCO DE OFICIO** la Resolución No. 000963 de 17 de marzo de 2016, se ordenó dejar sin efecto la notificación surtida respecto a la Resolución No. 003336 de 2 de diciembre de 2015 *"Por la cual (sic) se rechaza y se archiva la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-16181 y se toma otras determinaciones"*, capturar el área de la solicitud en estudio y surtir nuevamente la notificación de la **Resolución No. 003336 de 2 de diciembre de 2016**.

Que la citada resolución fue numerada el día 5 de octubre de 2016, con fecha y número erróneo como se señalará a continuación así:

"RESOLUCIÓN NUMERO 003356 DE (30 SET. 2016)"

Que teniendo en cuenta que la resolución del caso en concreto fue proyectada con última versión por el profesional jurídico el día **5 de octubre de 2016**, se procedió a solicitar vía correo electrónico al Grupo de Servicios Tecnológicos de la entidad el día **14 de diciembre de 2016**, una verificación del trámite surtido con posterioridad al proyecto de acto administrativo emitido para la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-16181**.

Que el día **16 de diciembre de 2016** se recibió correo electrónico en respuesta por parte del Grupo de Servicios Tecnológicos sobre la auditoría solicitada, en la cual se pudo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA NUMERACIÓN Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN No. 003356 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. OEA-16181"

constatar que el expediente fue remitido al Grupo de Información y Atención al Minero para realizar la notificación de la resolución en cita el día 5 de octubre del corriente año.

Así mismo, es pertinente traer a colación que para el mismo día (5 de octubre de 2016), la Oficina Asesora Jurídica de la entidad remitió por correo electrónico copia del acta del comité de conciliación realizado el día 30 de septiembre de 2016 y copia del acta de la audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 215 Judicial I para asuntos Administrativos con radicado No. 733-215-2016-08-30 de 30 de agosto de 2015 adelantada el día 3 de octubre de 2016.

Que debido a lo anterior y considerando que se presentó un error involuntario tipográfico al momento de fechar y numerar la Resolución No. 003356 de 30 de Septiembre de 2016 "Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 000963 de 17 de marzo de 2016 dentro del expediente No. OEA-16181, y se toman otras determinaciones" es del caso aclarar la aludida resolución.

Así las cosas, es deber de esta administración ajustar el procedimiento y aclarar en su integridad el acto administrativo No. 003356 de 30 de Septiembre de 2016 en el cual se presentó un error al numerar y fechar la misma, situación que a todas luces, configura un mero error formal, que merece aclaración, pero que no afecta el fondo de la decisión.

Que al respecto el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable en virtud del artículo 308, establece:

"ARTÍCULO 45: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la correcciones darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR la numeración y fecha de la Resolución No. 003356 de 30 de Septiembre de 2016, al cual le será asignado el siguiente consecutivo y fecha:

"RESOLUCIÓN NUMERO 003421-1 de 5 de octubre de 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **HERNANDO ALZATE QUINTERO**, interesado en la Solicitud de Minería Tradicional No. OEA-16181, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA NUMERACIÓN Y FECHA DE LA
RESOLUCIÓN No. 003356 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. OEA-16181"

establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Expedida en Bogotá D.C., 28 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LAÇOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Andrea Parra – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes / Coordinadora GLM

Vo.Bo. Dora Esperanza Reyes / Coordinadora GLM 

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 003683

(28 OCT. 2016)

"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión N° OGB-16321"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **ANIBAL GONZALEZ AREVALO** identificado con c.c. N° 80.539.061, **LESLIE SILVA ORJUELA** identificada con c.c. N° 1.010.183.300 y **LINA MARIA SAAVEDRA PINZON** identificada con c.c. N° 1.019.015.446, radicaron el día 11 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **GRAVAS NATURALES, MATERIALES DE CONSTRUCCION, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **NATAGAIMA y VILLAVIEJA** departamentos de **TOLIMA y HUILA**, a la cual le correspondió el expediente No. OGB-16321.

Que el día 03 de noviembre de 2015 se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. OGB-16321 y se determinó un área libre susceptible de contratar de 292,4419 Hectáreas distribuidas en tres (3) zonas. (Folios 67-69)

Que de igual manera en el precitado concepto técnico se concluyó que los proponentes no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia acogidos mediante resolución 428 de 2013.

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 001786 de fecha 28 de julio de 2016,¹ se requirió a los interesados con el objeto de manifestar

¹ Notificado por estado No. 115 el día 08 de agosto de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN N° OGB-16321"

por escrito de forma individual cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 78-79)

Que así mismo en el citado auto también se requirió a los interesados con el objeto de corregir o subsanar la propuesta conforme a lo establecido en la resolución 428 de 2013, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 78-79)

Que las proponentes **LESLIE SILVA ORJUELA y LINA MARIA SAAVEDRA PINZON**, mediante radicado No. 20165510302802 el día 20 de septiembre de 2016, allegaron documentos tendientes a dar respuesta a los requerimientos anteriormente señalados. (Folios 94-95)

Que el día 22 de septiembre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. OGB-16321, en la cual se determinó que vencido el término para acatar el requerimiento y una vez consultado el sistema Oficial de Gestión Documental – Orfeo y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidencia que el proponente **ANIBAL GONZALEZ AREVALO** no se manifestó respecto a la aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes.

Que de igual manera en la citada evaluación jurídica se concluyó que los términos para dar cumplimiento al requerimiento frente a la manifestación de aceptación de área, vencieron el día 09 del mes septiembre del año 2016 y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que las proponentes **LESLIE SILVA ORJUELA y LINA MARIA SAAVEDRA PINZON**, mediante radicado No. 20165510302802 el día 20 de septiembre de 2016, de manera extemporánea allegaron respuesta al requerimiento, por tales razones es del caso entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OGB-16321. (Folios 92-93)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN N° OGB-16321"

trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)

(...)Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.(...)"
(Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que el proponente **ANIBAL GONZALEZ AREVALO** no se manifestó frente al requerimiento de aceptación de área contenido en el artículo primero del auto GCM N° 001786 de fecha 28 de julio de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión frente a él.

Que de igual manera y en atención a que las proponentes **LESLIE SILVA ORJUELA y LINA MARIA SAAVEDRA PINZON**, de manera extemporánea allegaron respuesta al requerimiento de aceptación de área contenido en el artículo primero del auto GCM N° 001786 de fecha 28 de julio de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión frente a ellas también.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OGB-16321**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN N° OGB-16321"

Titulación a las proponentes **ANIBAL GONZALEZ AREVALO, LESLIE SILVA ORJUELA Y
LINA MARIA SAAVEDRA PINZON**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de
conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición
el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de
acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del
área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido
expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 28 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LOCOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo. María Beatriz Vence -- Coordinadora Contratación y Titulación 
Revisó: Omar Malagón --Abogado (a)
Elaboró: Karina Ortega --Abogado (a) 